



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA ENCARGADA
DEL ORDENAMIENTO LEGISLATIVO - CEMOL



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA NORMATIVIDAD QUE HA SIDO DEROGADA O MODIFICADA DE FORMA TÁCITA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ELECTORAL, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen lo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA NORMATIVIDAD QUE HA SIDO DEROGADA O MODIFICADA DE FORMA TÁCITA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ELECTORAL, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La Ley tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, instituciones públicas, los gobiernos regionales y locales, remiten información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que haya sido derogada o modificada de forma tácita hasta la fecha.

Artículo 2. Plazos

Los funcionarios designados por el titular y que responsables de remitir la información que es objeto de la presente ley, tienen un plazo improrrogable que será indicado en el Reglamento de la presente ley.

Cumplida la remisión de la información antes mencionada y durante el plazo inicial previsto; los responsables de las entidades señaladas en el artículo precedente, continúan enviando la información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia de Derechos Humanos durante los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 3. Responsabilidad

a) Sobre la remisión:

Los titulares de las entidades públicas son los responsables de designar al funcionario encargado de la remisión y de velar por el cumplimiento de la tarea que le ha sido asignada. La designación se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

De no realizarse la designación antes mencionada, se entenderá que la misma recae sobre el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Sobre la sistematización:

Las entidades encargadas de procesar y sistematizar la información que se reciba en cumplimiento de la presente ley son las siguientes:

1. El Congreso de la República a través de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL).
2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR).

Artículo 4. Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad, que incumplieran con la remisión de la información dentro del plazo y términos establecidos en la presente ley y su reglamento, serán sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo y penal que corresponda.

Artículo 5. Participación privada

Los organismos, entidades e instituciones privadas que conozcan o tengan acceso a la información requerida en la presente Ley, también podrán remitirla al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia de Derechos Humanos, preferentemente, dentro de los plazos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA. – Entidades encargadas de recibir la información

El Congreso de la República, a través de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL), y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos están a cargo de procesar y sistematizar la información recibida en cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. – Entidades pendientes de remitir información

Las entidades públicas referidas en la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada de forma tácita, remiten la información actualizada durante los meses de junio y diciembre de cada año.

TERCERA. – Reglamentación

El Presidente del Consejo de Ministros, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, implementará el reglamento de la presente ley en el plazo de 90 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

CUARTA. – Derogación de la Ley 27412

Deróguese en su totalidad la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada de forma tácita, por cuanto su materia ha sido regulada por la presente norma.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 09:14:16-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA C
MANUEL FIR 44275599 h
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 18:02:



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 17:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 21:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 11:29:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2538/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa recoge en su totalidad la propuesta normativa multipartidaria del Proyecto de Ley N° 2765-2017-CR presentado el 20 de abril del 2018, que buscaba la derogación de la Ley N° 27412, a fin de establecer un nuevo régimen de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

2.1. Antecedentes

La Ley N° 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita; fue publicada el 31 de enero del 2001. La referida norma estableció la obligación de las entidades públicas de remitir al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia información detallada y sustentada de las normas con rango de ley que afecten el ámbito de su competencia y que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita.

La referida ley otorgó un plazo de ciento ochenta días útiles para su cumplimiento, asimismo, dispuso que cada tres meses se debe actualizar dicha información.

Posteriormente, el 25 de abril del 2001, se publicó el Reglamento de la Ley 27412 mediante Decreto Supremo N° 044-2001-PCM. En dicho cuerpo normativo se establecieron los criterios para el proceso de información que se deben de presentar respecto de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes. Asimismo, en sus artículos 5° y 6° se establecen los períodos y plazos para la presentación de la información.

El 24 de abril del 2003 se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, mediante la cual se obligó a las entidades públicas a transparentar sus actividades.

A la fecha, el plazo determinado por la Ley 27412 es superado con creces, sin haberse cumplido con la presentación de la información a cabalidad, tal como lo establece el Informe Legal N° 100-2012-JUS/DNAJ remitido a la Comisión de Justicia del Congreso de la República por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de la solicitud de opinión jurídica respecto al Proyecto de Ley 1660/2012-CR.

Esta última iniciativa legislativa fue presentada el 31 de octubre del 2012 con el objetivo de precisar las instituciones obligadas a la remisión de la información y también, la

periodicidad en la que debe ser remitida tanto a la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL del Congreso de la República, como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este antecedente contó con la opinión favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitida en el Informe Legal N° 100-2012-JUS/DNAJ. En el mismo sentido, se debe precisar que el Poder Judicial opinó de manera positiva.

Pese a que fue aprobado por unanimidad en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período 2013-2014, el proyecto nunca llegó a debatirse en el Pleno durante dicho período legislativo.

Finalmente, mediante iniciativa legislativa multipartidaria se presentó el Proyecto de Ley N° 2765/2017-CR, que buscaba la derogación de la Ley N° 27412, a fin de establecer un nuevo régimen de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

Dicha iniciativa legislativa contó con dictamen favorable (aprobado por unanimidad) de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del 9 de mayo del 2019. No obstante, debido a la falta de seguimiento del Proyecto de Ley y al cierre del congreso del 30 de setiembre del 2019, se dejó de lado el procedimiento legislativo y su posterior debate en el pleno. Además, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR del 17 de agosto del 2021, el Proyecto de Ley 2765/2017-CR fue enviado al archivo.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa recoge en su totalidad la propuesta normativa multipartidaria del Proyecto de Ley N° 2765-2017-CR presentado el 20 de abril del 2018, que buscaba la derogación de la Ley N° 27412, a fin de establecer un nuevo régimen de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

2.2. Fundamento de la propuesta

2.2.1. Descripción de la problemática

La falta de sistematización del ordenamiento jurídico es uno de los principales problemas que afectan a nuestro país. Esta carencia genera incertidumbre en los operadores jurídicos y en los ciudadanos pues no les permite determinar que normas se encuentran vigentes y en consecuencia, no hay certeza sobre aquello que deberán respetar y cumplir. Esta incertidumbre nos hace menos competitivos y a la vez dificulta el crecimiento económico del país.

De otro lado, la interpretación del artículo 109° de la Constitución dispone que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Sin embargo, resulta casi paradójico exigirle a un ciudadano el cumplimiento de la misma, si por responsabilidad del Estado, este no es capaz de conocer que derechos y obligaciones le conciernen pues, en la práctica, es una tarea casi imposible determinar que normas se encuentran vigentes.

La situación del Perú en temas de ordenamiento legislativo y carga regulatoria se ha visto reflejada en el índice del Global Competitiveness Report 2019 del Foro Económico Mundial (World Economic Forum por sus siglas en inglés), con una medición en 141 países. En dicho índice, el Perú ocupó el puesto 128 de 141 en carga regulatoria, encontrándose en el tercio inferior en dicha categoría, tal como se observa a continuación:

Index Component	Value	Score *	Rank/141
Public-sector performance 0-100	-	44.5 ↑	98
1.10 Burden of government regulation 1-7 (best)	2.5	25.5 ↑	128

Fuente: World Economic Forum (2019).

En el cuadro previo, se advierte la urgencia de mejorar la situación del Perú en relación a la carga regulatoria gubernamental a todo nivel de gobierno, debido a los efectos perjudiciales que puede generar en los agentes económicos y en los ciudadanos en general.

En consecuencia, se debe de continuar con la simplificación y la reducción de la carga burocrática, a fin de ordenar la normatividad del ordenamiento jurídico. Para ello, un primer paso es determinar las normas vigentes y aquellas derogadas a la fecha.

Asimismo, se debe considerar información del *Informe Legislativo Perú: país de las leyes*¹:

- En el Perú, el Estado produce una norma cada 6 minutos. Solo en el 2014 se emitieron más de 20,000 dispositivos legales.
- Nuestro ordenamiento legal está compuesto por cerca de 600,000 normas vigentes.
- La producción normativa creció casi 10% en el 2014, se emitieron 1795 normas más que el año anterior.
- Del total de la producción normativa del año 2014, apenas 161 normas tienen rango de ley.

¹ Revista Ley (2015). Informe Legislativo: Perú, país de las leyes 2014. *Revista Ley*. Lima: Gaceta Jurídica.

- El Poder Ejecutivo es el mayor productor de normas legales del país. En el 2014 emitió 16404 normas, lo cual constituye el 80% de la producción normativa general.

De conformidad con la información, resulta necesario e indispensable contar con la colaboración de las entidades del Estado, quienes aplican la norma y están en constante contacto con ella, para identificar la normativa no vigente y así retirarlas del ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) lanzó en el año 2014 el Programa País OCDE – Perú, que tiene como objetivo principal el mejoramiento de las políticas públicas y, a su vez, apoyar en el proceso de reformas del Perú. Posteriormente, en el año 2016, se elaboró un Estudio de Política Regulatoria del Perú y entre sus principales hallazgos señala que:

“(…)

- *Los inventarios de leyes, reglamentos y trámites son de difícil acceso y no hay un registro que incluya a todos, **esto genera incertidumbre para los ciudadanos y las empresas en cuanto a las obligaciones legales que se deben cumplir.***

“(…)”

Por tanto, si acceder a los inventarios de las leyes es complicado, la determinación de que leyes están derogadas tácitamente resulta una tarea casi imposible para los ciudadanos, por lo que resulta necesario y básico que el inventario de la regulación sea preciso respecto de la normatividad vigente.

En síntesis, de acuerdo a la evidencia mostrada en líneas anteriores, la problemática consistente en la falta de sistematización de las normas jurídicas vigentes en el Perú es un problema debido a que genera incertidumbre en los ciudadanos respecto de las obligaciones legales a cumplir, y genera sobre carga regulatoria que afecta directamente el acceso al mercado y a la competitividad del país.

Entre las causas de la problemática señalada, encontramos a la falta de articulación entre los distintos niveles de gobierno, a fin de mantener actualizado el inventario de las leyes correspondientes y determinar que normas se encuentran vigentes o han sido derogadas tácitamente. Los afectados por el problema son todos los ciudadanos y agentes económicos a nivel nacional, debido a que se les dificulta la determinación de sus obligaciones legales a todo nivel de gobierno.

Por consiguiente, el objetivo de la presente regulación es coadyuvar al proceso de sistematización legal del ordenamiento jurídico peruano con la búsqueda de aquellas normas que han sido derogadas tácitamente, y regulando el procedimiento de remisión

de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.2.2. Idoneidad de la propuesta

En vista de la proliferación de normas de estos últimos años, resulta de suma importancia reforzar los esfuerzos posibles a fin de dotar de orden y claridad a nuestra normativa. Teniendo como objetivo fortalecer la seguridad jurídica, mediante un proceso de consolidación legislativa que permita un mejor ordenamiento legal, reducir la incertidumbre y dar paso a un sistema legal más accesible para todos.

Por ello, el fin primordial de este proyecto consiste en contribuir a un ordenamiento legislativo que proteja a los ciudadanos, acabando con la incertidumbre que hoy existe respecto a las normas vigentes y por ende las que debe cumplir, dado que la pieza angular de todo ordenamiento legislativo es una normativa consolidada que brinde plena seguridad sobre los derechos que asisten y las obligaciones que competen a los ciudadanos.

Es particular, dado que en el Perú se producen al año más de 20 mil normas que generan una inflación normativa que, entre otros impactos negativos, permite la vigencia sin adecuación de leyes y regulaciones que han sido derogadas o modificadas de forma tácita por normativa posterior, la complejidad e incertidumbre de nuestro ordenamiento jurídico se incrementa de forma sostenida.

A tal efecto, es de un interés público la existencia de un ordenamiento jurídico estable, racional y predecible, con el fin de generar certidumbre en la ciudadanía. Existe, asimismo, una problemática asociada a una falla de gobierno: la vigencia de normativas que han sido derogadas o modificadas de forma tácita, lo que genera complejidad e incertidumbre para los ciudadanos. Por tanto, se justifica la necesidad del presente proyecto de ley.

Asimismo, con relación a la efectividad de la misma, se debe de mencionar que si bien existe desde el año 2001 la obligación por parte de las entidades públicas de remitir periódicamente la información de normativas derogadas o modificadas tácitamente (Ley 27412), la evidencia existente de inflación legislativa permite inferir que esta norma no ha cumplido con su objetivo, por lo que el presente proyecto permitirá la actualización de la ley y también un marco jurídico con mayor efectividad mediante la determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento.

De acuerdo a lo señalado en el presente proyecto de ley y a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2765/2017-CR, la propuesta legislativa producirá los siguientes cambios:

“(…)

1. *Se da inicio al proceso de consolidación normativa.*
2. *Identificar las normas derogadas tácitamente.*
3. *Consiguiente depuración de la normativa.*
4. *Participación activa de los sectores en el proceso de consolidación normativa.*
5. *Nuevo lineamiento a la obligación de remitir información.*
6. *Se establece responsabilidad y plazos para la remisión.*

“(…)”

Por su parte, el proyecto legislativo incluye las siguientes modificaciones a la normativa vigente, tales como: la fijación de un plazo de mayor razonabilidad y probabilidad de cumplimiento que el actual vigente (3 meses según Ley 27412) y la promoción de la participación del sector privado para la remisión de información.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa es idónea y efectiva para cumplir con su fin, debido a que el Proyecto ordena la remisión al Congreso y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por parte de entidades públicas seleccionadas, de la normativa que ha sido derogada o modificada tácitamente, estableciendo incentivos y mecanismos para motivar su cumplimiento, con el fin de sistematizarla.

2.2.3. Opiniones recibidas

El Proyecto de Ley N° 2765-2017-CR presentado el 20 de abril del 2018, sustento de la presente iniciativa legislativa, recibió las siguientes observaciones para la elaboración de su dictamen aprobado por unanimidad:

“(…)”

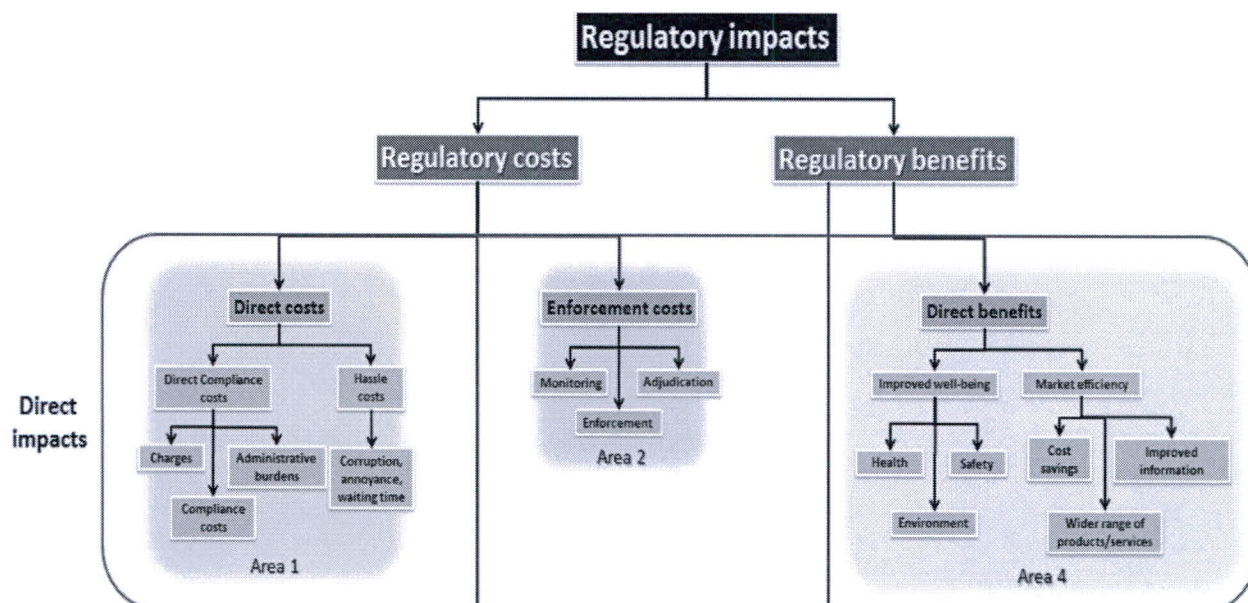
- **El Ministerio Público**, mediante Oficio 000474-2018-MP-FN del 13 de junio del 2018, suscrito por Pablo Sánchez Velarde, adjunta el Informe 015-2018-MP-FN-ASP, elaborado por Percy Peñaranda Portugal, por el cual se señala que, es viable con observaciones.
- **El Poder Judicial**, mediante Oficio 628-2018-GA-P-PJ del 18 de diciembre del 2018, suscrito por Jessie Trevejo Nuñez, Jefa del Gabinete de Asesores, adjunta el Informe 123-2018-GA-P-PJ, por el cual refiere que la propuesta legislativa se ajusta a las normas constitucionales, por lo que se considera viable.
- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio D000922-2019-PCM-SG del 22 de febrero del 2019, suscrito por Mónica Eliana Medina Triveño, secretario general, adjunta el Informe D000306-2019-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que refiere que corresponde al Ministerio de Justicia, emitir opinión del Proyecto de Ley 2765-2017-CR.
- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 389-2019-JUS/SG del 25 de enero del 2019, suscrito por Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, secretario general, adjunta el informe 421-2018-JUS/DGDNCR, elaborado por la

Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, por el que refiere que la propuesta es viable con observaciones.

(...)"

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis:



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) *Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21*

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado. En este análisis tenemos a los siguientes agentes participantes: administrados (incluyendo empresas y ciudadanos) y entidades públicas obligadas a remitir información (Estado).

Respecto de los costos:

Con relación a los costos, se advierte que no existe un costo asignado para los administrados, debido a que no representa ninguna acción positiva por parte de los mismos, sino únicamente reciben beneficios. Por tanto, se procederá a analizar los costos en los que incurriría el Estado.

En el Estado, las entidades públicas no incurrirán en algún costo monetario adicional más allá del presupuesto asignado actualmente. Ello debido a que cuentan con áreas legales encargadas de tener la normatividad del ámbito de su competencia actualizada y ordenada, de conformidad con el principio de transparencia y efectividad que debe de primar en la gobernanza.

Sin embargo, en caso no se tenga la información actualizada, pese a que exista un mandato legal, se deberá reorganizar las funciones a fin de que las áreas encargadas de dicho trabajo puedan cumplir con la remisión de información en el plazo previsto, al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se podría incurrir en un costo vinculado al tiempo y a la reorganización de funciones.

Por otro lado, el Congreso de la República y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no incurren en ningún costo adicional al actual asignado, debido a que cuentan con áreas encargadas del mismo trabajo: la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL) y la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR), respectivamente.

Respecto de los beneficios:

Con la implementación del nuevo procedimiento de remisión de información por parte de instituciones públicas, los gobiernos regionales y locales; al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que haya sido derogada o modificada de forma tácita hasta la fecha; se podrá contar con un marco normativo más claro para el análisis y producción normativa.

Asimismo, se podrán crear procedimientos estandarizados para la remisión y sistematización del ordenamiento legislativo, en beneficio de todos los agentes participantes: Estado y ciudadanos / agentes económicos.

Por su parte, se determinará de manera clara los responsables de la remisión de la información, dejando de lado la dispersión de la responsabilidad que considera la ley vigente.

Finalmente, los ciudadanos y agentes económicos se verán beneficiados de manera directa, en medida que contarán con un ordenamiento jurídico más claro y accesible, con un menor y simplificado conjunto de normas; así como la oportunidad de participar en el proceso de consolidación normativa mediante la remisión de información disponible.

Análisis Costo-Beneficio en estricto:

En el balance, se advierte que el proyecto legislativo genera mayores beneficios que costos para la sociedad y para el Estado, dado que contribuye al fortalecimiento del ordenamiento normativo y seguridad jurídica del Perú, lo cuál es el objetivo de la presente propuesta.

De acuerdo a lo señalado, se procede a precisar una matriz de Análisis Costo-Beneficio:

ACTORES		BENEFICIO	COSTO
ESTADO	Entidades públicas que deben cumplir con la remisión de la información.	Contar con una legislación sistematizada y al alcance de todos los colaboradores de la entidad y de la sociedad.	Mantener actualizada la legislación de su ámbito de competencia.
	Ministerio de Justicia y Congreso de la República		No irroga gasto adicional al presupuesto actual del Congreso de la República ni del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
	Congreso (institución)		
CIUDADANOS		Acceso eficaz y célere a una legislación ordenada, sistematizada y vigente.	Ninguno

En consecuencia, queda acreditado que en la presente propuesta legislativa se sobreponen los beneficios sociales y económicos al presunto inexistente sobre costo de la medida propuesta. Por tanto, el análisis costo-beneficio determina que la opción regulatoria elegida es viable en medida que los beneficios son mayores a los costos identificados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Si bien esta ley ya existía, data del año 2001, es evidente que tras veintiún años necesita una revisión. El paso del tiempo ha permitido constatar la efectividad de esta norma, y la necesidad de actualización en vista de la experiencia adquirida en estos años.

Esta norma permitirá abordar la problemática que aqueja nuestro ordenamiento jurídico, la inflación y contaminación legislativa. La remisión de la información sobre las normas que han perdido su vigencia, que han sido derogadas o modificadas tácitamente es fundamental para el proceso de consolidación del espectro normativo. Desde el punto de vista del mejor posicionado para informar, las entidades públicas son las competentes debido al contacto permanente por la aplicación diaria de sus labores.

Finalmente, resulta necesario precisar que mediante esta Ley se regula la obligatoriedad de suministro de información de las entidades públicas, que a su vez coadyuva a conseguir un ordenamiento legal ordenado y sistematizado.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO.** Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- **DÉCIMO OCTAVA.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica y.
- **VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DEL ESTADO.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, junio 2022